



BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

I Legislatura

Pamplona, 13 de octubre de 1986

NUM. 54

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo. (Pág. 2.)

SERIE F:

Preguntas:

—Pregunta sobre diversos aspectos del personal al servicio de la Administración Foral, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda. (Pág. 12.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en sus vuelos regulares a Madrid y Barcelona, formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco. (Pág. 13.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la denegación de ayuda para la formalización del ascenso a 1.º B de la División Nacional de Baloncesto del equipo de la Juventud San Antonio, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 16.)

—Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre la denegación de subvención solicitada por el Colegio de Andéraz, formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 17.)

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral reguladora de las ayudas al fomento del empleo, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, núm. 47, de 26 de septiembre de 1986.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.
El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Enmiendas presentadas

ENMIENDAS AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 1, de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

Artículo 1. El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, concederá subvenciones, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, a las empresas con centros laborales en el territorio de la Comunidad Foral que creen puestos de trabajo para los que contraten, con carácter indefinido, trabajadores en desempleo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Foral.

Motivación:

No es correcta la formulación que dice en el Proyecto, de «podrá conceder subvencio-

nes», ya que la Ley debe tener el carácter de mandato de la Cámara. Tampoco parece correcta la formulación que hace el Proyecto, con la frase «dentro de las consignaciones presupuestarias **disponibles**», porque la Cámara establece ya unas consignaciones en la Ley y todos esos recursos son los disponibles sólo para la finalidad que contempla la Ley.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
NACIONALISTA VASCO

Enmienda de modificación al artículo 1.

Modificación del texto: «podrá conceder» por «concederá».

Motivación:

La limitación se cifra en las disponibilidades presupuestarias.

ENMIENDA AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 2, consistente en sustituir el final del artículo por el siguiente.

Texto alternativo:

«...de los doce meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de solicitud de subvención o, en su caso, respecto de la plantilla en el mes anterior al que haya sido realizada la contratación que se pretende acoger a

esta Ley. A los efectos de cómputo de los promedios, las fracciones iguales o superiores a 0,5 se corrigen por exceso y las restantes por defecto.»

Motivación:

Parece de mejor estilo la redacción propuesta; y establece cómo se evalúan los promedios con decimales y establece, alternativamente, el análisis del aumento de plantilla fija respecto del mes anterior, en lugar de ser una condición añadida a la anterior.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 4, epígrafes a) y b), con el siguiente

Texto alternativo:

a) Para contratos por tiempo indefinido a jornada completa, de 750.000 ptas. para las empresas en general y, alternativamente, de 500.000 ptas. para las que adopten la forma de Cooperativas y/o Sociedades Laborales.

b) Para contratos por tiempo indefinido a jornada parcial, la cantidad resultante de multiplicar 750.000 ptas. o 500.000 ptas., respectivamente según se trate de empresas en general o de Cooperativas y/o Sociedades Laborales, para la fracción que represente la jornada parcial sobre la normal.

Motivación:

Se trata de equiparar las posibilidades de subvención entre las empresas en general y las Cooperativas y/o Sociedades Laborales que pueden obtener 250.000 ptas. por puesto de trabajo con arreglo a la O. M. 21-2-86 (B.O. E. 50/86) y de mantener el mismo módulo de subvención que en la Ley Foral 6/1985.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición al artículo 4.º

Adición de un nuevo apartado c) con el siguiente texto:

c) Para contratos con el carácter de fijos discontinuos 20.835 pesetas por cada mes trabajado, dentro de los 24 meses siguientes a la fecha de contratación.

Motivación:

La Ley trata de subvencionar los contratos indefinidos o fijos y por tanto debe contemplarse también esta modalidad de fijos discontinuos.

ENMIENDAS AL ARTICULO 5

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de modificación del artículo 5.º
Quedaría redactado de la siguiente manera:

«Los trabajadores por cuyo contrato se soliciten las subvenciones previstas en la presente Ley Foral, deberán estar, al menos con una semana de antelación a la fecha del contrato, desempleados e inscritos como demandantes de empleo en las oficinas que el INEM tiene en Navarra.»

Motivación:

Si se mantiene el texto tal como viene en el Proyecto, representa una grave discriminación entre Navarros con iguales derechos y obligaciones.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5 en su párrafo inicial, proponiendo la sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

«...que el INEM tiene en Navarra, no estar percibiendo la prestación económica por desempleo, así como pertenecer a...»

Motivación:

Hay desempleados que aunque no perciben prestaciones económicas, siguen teniendo de-

recho a las prestaciones sanitarias, no siendo esta prestación motivo para excluirlos de los beneficios de esta Ley.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5 en su epígrafe d), que se propone sustituir por el siguiente

Texto alternativo:

d) Personas de 25 años o más, que tengan a su cargo al cónyuge, o algún hijo menor de edad o algún familiar en línea directa incapacitado, viudo, jubilado, o en paro, siempre que el total de los ingresos de esta unidad familiar no supere el módulo de 142.162 ptas. anuales por miembro.

Motivación:

La redacción del Proyecto deja fuera de la protección a los trabajadores de 25 años, a situaciones familiares distintas del cargo del cónyuge o hijos incapacitados, que debieran ser protegibles. La cláusula de que suponga el único ingreso de la unidad familiar es más razonable sustituirla por el módulo aritmético resultante de dividir el salario mínimo interprofesional por cuatro personas, porque se pueden dar otros ingresos en la unidad familiar que sean de menor cuantía.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 5, de adición del siguiente

Texto propuesto:

e) Personas mayores de 45 años.

Motivación:

El colectivo de los mayores de 45 años no debe ser discriminado respecto de los menores de 25 años, añadiéndole otras condiciones familiares, si se quiere atender a las dificultades de colocación que tiene, tan notorias como los de los menores de 25 años.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6**ENMIENDA NUM. 10**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión:

Se propone la supresión del Apto. 1.º del artículo 6.º

Motivación:

Tratamiento discriminatorio y agravio comparativo cuando ante la Seguridad Social tienen que cumplir los mismos requisitos que un trabajador normal.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del primer párrafo del número 2 del artículo 6.º

Motivación:

El artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores establece que el cambio de titularidad de la empresa no extinguirá por sí mismo la relación laboral, motivo por el que no puede producirse una «nueva contratación» de los trabajadores posteriormente en la empresa cuya titularidad se modifica.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 6.2 en su párrafo segundo, se propone la supresión.

Motivación:

No consideramos procedente que se establezca la excepcionalidad en la aplicación de la Ley para empresas en crisis que se transformen en Sociedades Laborales o Cooperativas, mientras se mantenga la exclusión que se hace para las situaciones contempladas en el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores. Este trato es discriminatorio para trabajadores que, viviendo una misma situación de crisis,

no pueden formar una Cooperativa o Sociedad Laboral.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Modificación de párrafo segundo del número 2 del artículo 6.º

«El Gobierno de Navarra, excepcionalmente, podrá acoger a los beneficios de la presente Ley Foral a las contrataciones realizadas por las sociedades anónimas laborales o cooperativas constituidas como consecuencia de la situación de crisis de la empresa anterior. La sociedad anónima laboral o cooperativa deberá en todo caso presentar a la consideración de la Administración Foral un estudio de viabilidad realizado por técnicos o empresas de auditoría ajenos a la empresa. No se exigirán, en estos supuestos, los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente Ley Foral.»

Motivación:

Se trata de dar una nueva redacción al párrafo segundo del núm. 2 del artículo 6.º, en congruencia con la supresión del párrafo 1.º que se propone.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Enmienda de modificación al artículo 6.2 párrafo segundo, que quedaría como sigue:

«No obstante lo anterior, el Gobierno de Navarra, excepcionalmente, podrá acoger a los beneficios de la presente Ley Foral, las contrataciones realizadas por aquellas Sociedades Anónimas Laborales, Cooperativas o Empresas, que se formen como consecuencia de la desaparición de empresas en crisis, y cuya mayoría de capital social la ostenten trabajadores no socios ni titulares de la anterior, y que tengan elaborado un plan de viabilidad; no exigiéndose, en estos supuestos, los requisitos previstos en el artículo 5 de la presente Ley Foral.»

Motivación:

Mejora de la redacción respecto de la em-

presa que recibiría la ayuda, la del proyecto podría prestarse a confusión.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 6.3 de supresión del enunciado final que dice: «Salvo, en el caso de que se aplique la excepcionalidad prevista en el punto 2 del presente artículo.», dejando íntegro el resto del texto.

Motivación:

Se trata de no establecer discriminación entre trabajadores en paro o en situación de crisis, en base a si crean o no una Cooperativa o Sociedad Laboral.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda de supresión:

Se propone la supresión de la palabra (similar) en la penúltima línea del apartado 4.º del artículo 6.º

Motivación:

Por considerar que la palabra (similar) puede tener en su acepción una excesiva amplitud de significados que puede dar lugar a arbitrariedades.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda de adición:

Se propone un nuevo artículo 6.º bis.

«Asimismo, podrán acogerse a los beneficios previstos en el artículo 4.º, aquellos trabajadores que lo soliciten para la adquisición de la empresa en la que ejercen su actividad, cuando la relación laboral se extinga por cese del Titular de la empresa debido a muerte, jubilación o incapacidad.»

Motivación:

Son causas reales de extinción del contrato que se dan con cierta frecuencia.

ENMIENDAS AL ARTICULO 7**ENMIENDA NUM. 18**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de adición al artículo 7.º

Se propone la adición del término «al empleo» después de «cualesquiera otras subvenciones».

Motivación:

Mejora la redacción del texto.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de modificación del artículo 7, que quedaría con el siguiente tenor:

«Las subvenciones previstas en el presente Título son incompatibles, para las mismas contrataciones, con el disfrute de cualesquiera otras subvenciones concedidas por el Gobierno de Navarra.»

Motivación:

Mejora del texto en relación con la incompatibilización que sólo afectaría al Título en el que está enmarcado el correspondiente artículo.

ENMIENDAS AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 20**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión al artículo 10:

Se propone la supresión de este artículo desde «en la que se fijarán las condiciones y requisitos...» hasta el final.

Motivación:

Constituye una grave inseguridad jurídica para los peticionarios.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
MODERADO

Enmienda de supresión, en el artículo 10, del párrafo «..., las cuales, además ... capital desembolsado, etc.»

Motivación:

Evitar la posible arbitrariedad.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 10, sustituyendo el enunciado final por el siguiente

Texto alternativo:

«...además de las establecidas con carácter general, podrán referirse a la presentación de un estudio de viabilidad.»

Motivación:

La redacción del Proyecto resulta demasiado ambigua al decir «...podrán referirse, entre otros aspectos...» prestándose a situaciones discriminatorias. Si hay otros aspectos a requerir, cítense. Es incorrecto que la Ley establezca un condicionado que termina en un «etcétera». Por otra parte, es innecesaria la formulación que se hace acerca de la cuantía del capital desembolsado. Basta con solicitar un estudio de viabilidad, como garantía.

ENMIENDA AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 23**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 11, proponiendo la sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

Artículo 11. El Gobierno de Navarra, a través del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, concederá, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias, una subvención del 20 por ciento de la inversión, hasta el

tope de 750.000 ptas., a los trabajadores en desempleo que hayan realizado inversiones en activos fijos materiales para establecerse como autónomos en el territorio de la Comunidad Foral.

Motivación:

En el texto de la Ley es más propio el término «concederá», que el de «podrá conceder» que usa el Proyecto. La subvención de «hasta el 30 por cien» puede prestarse a excesivas discrecionalidades. En cuanto al tope de la subvención se estima mejor dejarlo a la cuantía de la Ley Foral 6/1985.

ENMIENDAS AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de modificación:

Sustituir el apartado 1.º del artículo 12 por el siguiente texto:

«Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5.º de esta Ley.»

Motivación:

Por congruencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 12.1 de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

1. No estar percibiendo la prestación económica por desempleo ... (sigue igual que en el Proyecto) ...»

Motivación:

Hay desempleados que aunque no perciben prestaciones económicas, siguen teniendo derecho a las prestaciones sanitarias, lo cual no debe ser motivo para que se les excluya de estos beneficios.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda de supresión.

Se propone la supresión del párrafo 2.º del apartado 2.º del artículo 12.

Motivación:

Estamos hablando de una Ley que beneficia la creación de empleo y no de una Ley de Fomento a la Inversión.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 12.2 proponiendo la sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

2. Haber materializado inversiones, necesarias para el desarrollo de la actividad, en activos fijos materiales (locales, maquinaria e instalaciones o vehículos) por importe mínimo de un millón de pesetas, en los seis meses anteriores a la fecha de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos.

Motivación:

Es más propio exigir que se materialicen inversiones, que haberlas «realizado». No hace falta exigir el «alta en Licencia Fiscal» porque para darse de alta en la Seguridad Social como autónomo se exige haberse dado previamente de alta en Licencia Fiscal.

ENMIENDA AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 13, proponiendo la sustitución de la expresión «con posterioridad a la puesta en marcha de las inversiones» por el siguiente

Texto alternativo:

«...con posterioridad al comienzo de la actividad...»

Motivación:

Pueden ponerse «en marcha» las inversiones y no haber comenzado la actividad que crea realmente el empleo.

ENMIENDA DE ADICION**ENMIENDA NUM. 29**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo con el n.º 14 al final del Título II, con el siguiente texto:

«Artículo 14. Las ayudas contempladas en el presente Título, son incompatibles con el disfrute de cualquiera otras, concedidas por el Gobierno de Navarra, al amparo de los programas de promoción del empleo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.»

Motivación:

Definición de la incompatibilización de ayudas respecto de los trabajadores autónomos.

ENMIENDA AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Artículo 14 modificación:

Dice:

...el nivel de trabajadores fijos, tanto a jornada completa como a jornada parcial, promedio de los **doce meses anteriores o, en su caso, el del mes anterior** a dichas contrataciones...

Debe decir:

...el nivel de trabajadores fijos, tanto a jornada completa como a parcial, promedio **de los doce meses anteriores así como respecto al mes anterior** a dichas contrataciones...

Motivación:

El artículo 2 fija claramente dos condiciones para determinar cómo se calculará el

aumento de plantilla, el art. 14 debe estar armonizado, pues de otra forma parece evidente que una es alternativa de la otra.

ENMIENDA AL ARTICULO 16**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 16, de sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

Artículo 16. El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley Foral por parte del beneficiario de una subvención dará lugar, en su caso, a la minoración o cancelación de las ayudas concedidas, así como a la devolución de las cantidades que resulten indebidamente percibidas.

Motivación:

En este supuesto es conveniente dar algo de flexibilidad a la Ley, ya que el incumplimiento de obligaciones puede darse en el primero, segundo o tercer año del programa y con unas circunstancias difícilmente previsibles, que en justicia obliguen a medidas menos drásticas.

ENMIENDAS AL ARTICULO 17**ENMIENDA NUM. 32**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Al artículo 17, proponiendo la sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

Artículo 17. El falseamiento, tergiversación o ocultación de datos en los documentos aportados en el expediente abierto para la concesión y el control de las ayudas, dará lugar a la denegación o cancelación de las mismas, así como a la devolución de las cantidades efectivamente percibidas, sin perjuicio de

la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.

Motivación:

Se trata de una corrección de estilo en el enunciado inicial. No parece que, a causa de falsedad, tergiversación u ocultación en un expediente concreto, deban negarse ayudas para otros expedientes posteriores que se presenten correctamente.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
NACIONALISTA VASCO

Enmienda de adición de un nuevo artículo 17 bis con el siguiente texto:

Artículo 17 bis. El Consejero de Trabajo y Seguridad Social informará trimestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

Motivación:

Facilitar el control Parlamentario.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda al artículo 17, proponiendo la adición de un nuevo artículo, con el siguiente

Texto propuesto:

Artículo 18. El Gobierno de Navarra, a través del Consejero responsable del Departamento de Trabajo y Seguridad Social, informará semestralmente a la Comisión correspondiente del Parlamento de Navarra, de la aplicación de las medidas previstas en la presente Ley Foral y de los resultados obtenidos.

Motivación:

Este enunciado ya aparecía en la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, como artículo 10 y no vemos motivo para que este control se suprima.

**ENMIENDAS A LAS
DISPOSICIONES ADICIONALES**

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda a la Disposición Adicional Primera, consistente en sustituir la cantidad de pesetas 500.000 que propone el Proyecto por 750.000 pesetas.

Motivación:

No existen motivos para reducir el importe de la subvención como incentivo para la aflojamiento de puestos de trabajo.

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición a la Disposición Adicional primera que tendrá un tercer párrafo con el siguiente tenor:

«Para las contrataciones efectuadas por las empresas industriales que sean acogidas a los beneficios previstos en el Decreto Foral 85/1985 de 30 de abril, por el que se declara Área de Reindustrialización Prioritaria la comprendida en los municipios de Alsasua y Olazagutía, la cuantía de la subvención será de hasta 750.000 ptas., no siendo de aplicación en estos casos el límite establecido en el apartado 4 del presente artículo.»

Motivación:

Complementación del texto del Proyecto en coherencia con las actuaciones en curso en materia de Urgente Reindustrialización en el Área de Olazagutía-Alsasua.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda a la Disposición Adicional Segunda, proponiendo la sustitución por el siguiente

Texto alternativo:

2.ª Las solicitudes admitidas a trámite al amparo de la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, reguladora de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, que no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, tendrán prioridad para ser subvencionadas, conforme a lo previsto en aquella normativa.

Motivación:

El propio Gobierno reconoce la existencia de solicitudes que han cumplido la normativa vigente hasta hoy, cuyas expectativas de subvención no es razonable rechazar.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ENMIENDA NUM. 38

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
MODERADO

Disposición transitoria primera. (Sustituye a las 1.ª y 2.ª del Proyecto.)

No obstante lo dispuesto en la disposición final segunda, las solicitudes admitidas a trámite al amparo de la Ley Foral 6/1985 que cumplan los requisitos en ella exigidos y que no hayan sido atendidas por falta de consignación presupuestaria, tendrán derecho a obtener las ayudas previstas en dicha Ley Foral, pero en la cuantía del 75 por ciento de las establecidas en esta Ley.

Motivación:

Paliar los perjuicios de esos solicitantes.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda a la disposición transitoria primera.

Debe redactarse así:

«No obstante lo establecido en la disposición final segunda, podrán aplicarse los beneficios previstos en esta Ley a las contrataciones efectuadas desde el 1 de junio de 1986,

así como a los trabajadores dados de alta en la Licencia Fiscal y en el Régimen Especial de la Seguridad Social para trabajadores autónomos con posterioridad al 30 de junio, siempre y cuando se cumplan los requisitos de las ayudas a la creación de puestos de trabajo, previstos en la Ley 6/1985 de 30 de abril.»

Motivación:

Se trata de respetar los derechos adquiridos bajo la vigencia de la Ley de 1985.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
POPULAR

Enmienda a la disposición transitoria segunda de sustitución.

Debe redactarse así:

«Asimismo podrán aplicarse los beneficios presentes en esta Ley Foral a las solicitudes admitidas a trámite al amparo de la Ley Foral 6/1985, de 30 de abril, reguladora de la creación de puestos de trabajo, que no pudieron ser atendidas por falta de consignación presupuestaria, siempre y cuando cumplan los requisitos que en la citada Ley Foral se exigían.»

Motivación:

La defensa de expectativas de derecho adquirido.

ENMIENDA NUM. 41

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**

Enmienda de adición en la Disposición Transitoria Segunda:

La actual disposición transitoria segunda tendría el número 1 en su actual redacción y se le añadiría un número 2 con el siguiente tenor:

«2. En el supuesto de que las solicitudes a que se refiere el apartado anterior, hubiesen sido presentadas, bien por empresas que contrataron trabajadores fijos o bien por trabajadores autónomos, que desarrollen actividades industriales en centros de trabajo sitos en los municipios de Alsasua, Olazagutía, excep-

cionalmente, no será de aplicación lo establecido en los artículos 5, 6.1 y 12 de la presente Ley Foral, pudiéndose en este caso, incrementar la cuantía de las subvenciones correspondientes hasta en un 50 por 100.»

Motivación:

Situación transitoria también coherente con las actuaciones en el Area de Urgente Reindustrialización de Olazagutía y Alsasua.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
UNION DEL PUEBLO NAVARRO

Enmienda a la Disposición Transitoria Ter-

cera en su apartado 4, proponiendo, al final, la adición del siguiente

Texto propuesto:

«...de 1987, en el que figurará también una nueva consignación presupuestaria, tanto para hacer frente a las subvenciones por expedientes pendientes de ser atendidas, de los tramitados en 1986, como para las que correspondan por expedientes tramitados en 1987.»

Motivación:

Se trata de asegurar que los expedientes tramitados al amparo de la Ley Foral 6/1985 van a tener posibilidad de financiación, sin merma de los derechos de los expedientes tramitados al amparo de esta Ley Foral en 1986 y en 1987.

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre diversos aspectos del personal al servicio de la Administración Foral

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL DEL GRUPO UNION DEL PUEBLO NAVARRO
D. JOSE JAVIER VIÑES RUEDA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 9 de octubre de 1986, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. José Javier Viñes Rueda sobre diversos aspectos del personal al servicio de la Administración Foral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Texto de la pregunta

José Javier Viñes Rueda, miembro del Parlamento de Navarra adscrito al Grupo Parlamentario de «Unión del Pueblo Navarro», al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara en sus Artículos 181 y concordantes, expone:

Que mediante la publicación en el B.O.N. de 30-6-86 de la Plantilla Orgánica y la relación de funcionarios de la Administración Foral, el ejecutivo ha dado cumplimiento a lo prescrito por la Ley 13/1983 que regulaba el Estatuto de la Función Pública.

Que dicho Estatuto contempla no sólo la modalidad de funcionario en las relaciones entre la Administración y el personal a su servicio, sino también el régimen de personal eventual o el de personal contratado en régimen administrativo o laboral, por lo que la publicidad de la relación de funcionarios no es suficiente para analizar el esquema orga-

nizativo y los costes de la Administración Foral.

Que se impone una total transparencia también en cuanto al área de Personal y por ello considera necesario conocer cuántos y quiénes «no funcionarios» han sido incorporados a tareas de Administración Foral durante el mandato del actual Gobierno Socialista, formulando a la Diputación Foral-Gobierno de Navarra las cuestiones contenidas en la siguiente pregunta:

1. ¿Qué personas al servicio de la Administración Foral lo están en la condición de personal eventual que prevé la Ley 13/1983? Cítese relación nominal, haciendo constar el Departamento al que están adscritos, qué puesto o función desempeñan, así como sus retribuciones brutas anuales y el costo por Seguridad Social, en cada caso.

2. ¿Qué personas al servicio de la Administración Foral en régimen de funcionarios, desempeñan cargo de libre designación en puestos directivos al amparo de lo previsto en la Ley 13/1983? Cítese relación nominal, haciendo constar el Departamento al que están adscritos, qué puesto o función desempeñan, así como sus retribuciones brutas anuales complementarias por el desempeño del cargo, en cada caso.

3. ¿Qué personas al servicio de la Administración Foral en régimen de funcionarios, desempeñan cargos o puestos de libre designación con carácter interino al amparo de la Ley 9/1985? Cítese relación nominal, haciendo constar el Departamento al que están adscritos, qué puesto o función desempeñan, así como sus retribuciones brutas anuales com-

plementarias por el desempeño del cargo, en cada caso.

4. ¿Qué personas prestan sus servicios, en régimen de contrato administrativo temporal y con titulación media o superior, en la Administración Pública Foral u Organismos Públicos de ella dependientes? Cítese relación nominal, haciendo constar el Departamento u Organismo al que están adscritos, qué puesto o función desempeñan, la titulación requerida, así como sus retribuciones brutas anuales y el costo por Seguridad Social, en cada caso.

5. ¿Qué personas prestan sus servicios, en régimen de contrato laboral y con carácter temporal y con titulación media o superior, en la Administración Pública Foral u Organismos Públicos de ella dependientes o en Empresas con participación mayoritaria de fondos provenientes de la Hacienda Foral? Cítese relación nominal, haciendo constar el Departamento, Organismo o Empresa donde prestan sus servicios, indicando el puesto o función que desempeñan, la titulación requerida, así como sus retribuciones brutas anuales y por Seguridad Social, en cada caso.

Lo que comunico a V.E. a los efectos de que se cumplimenten los trámites correspondientes a las Preguntas con solicitud de respuesta escrita.

Pamplona, 26 de septiembre de 1986.

El Parlamentario Foral, D. José Javier Viñes Rueda.

Pregunta sobre el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en sus vuelos regulares a Madrid y Barcelona

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Nacionalista Vasco sobre el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en sus vuelos regulares a Madrid y Barcelona, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44, de 13 de septiembre de 1986.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Nacionalista Vasco» sobre el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en su vuelos regulares a Ma-

drid y Barcelona, y cumplimentando acuerdo de la Mesa del Parlamento de Navarra de 10 de septiembre de 1986, tiene el honor de remitir a Vucencia la siguiente contestación:

1. ¿Se ha realizado hasta la fecha alguna gestión por parte del Gobierno de Navarra con la Compañía Aviaco acerca de los retrasos y cancelaciones de vuelos que se realizan con origen o destino en el Aeropuerto de Noáin-Pamplona?

Durante el año 1985 se han realizado gestiones con los responsables de la Compañía Aviaco y la Dirección General de Aviación Civil para tratar de mejorar los servicios que actualmente se prestan en el Aeropuerto de Noáin, así como analizar las causas de los retrasos y cancelaciones existentes.

A la firma del actual Convenio con Aviaco, vigente de noviembre de 1985 a final de octubre de 1986, se analizó la problemática del Aeropuerto de Noáin y se puso en conocimiento de la Cía. Aviaco, el calendario de ac-

tuaciones acordado con la Dirección General de Aviación Civil, para la realización, en el Aeropuerto de Noáin, de determinadas pruebas, mediante sistemas móviles de ayudas a la navegación que permitiesen determinar la conveniencia y posibilidad de mejorar los actuales sistemas del mismo a fin de poder aumentar su horario operativo.

A la vista del aumento de irregularidades en los servicios, existente durante el primer semestre de 1986, durante los meses de junio y julio se mantuvieron reuniones con los responsables del Aeropuerto de Noáin y el Delegado en Navarra de la Compañía Aviaco a fin de analizar las causas de las mismas y estudiar sus posibles soluciones.

Las principales causas detectadas fueron las siguientes:

a) En casos de huelga, los servicios realizados desde Madrid o Barcelona al Aeropuerto de Noáin quedan fuera de la reglamentación de servicios mínimos establecida por la Dirección General de Aviación Civil, por la distancia existente.

b) La limitación de horario operativo del Aeropuerto de Noáin establecida por las condiciones técnicas del mismo, ocasiona que los retrasos acumulados por las aeronaves en otros aeropuertos, superen estas horas límites y se conviertan en cancelaciones de vuelos a Pamplona.

c) Determinadas condiciones meteorológicas que impiden el aterrizaje por la cabeceira dotada de sistemas de ayuda a la navegación.

Como solución más inmediata para tratar de reducir estas irregularidades se consideró la conveniencia de mejorar los actuales sistemas de ayuda a la navegación para evitar las limitaciones existentes en los horarios del aeropuerto.

2. ¿Se ha tomado a este respecto algún tipo de medidas?

En primer lugar y a petición del Gobierno de Navarra, durante la primavera pasada se realizaron por la Dirección General de Aviación Civil, en el Aeropuerto de Noáin las pruebas necesarias para determinar la posibilidad de mejorar los sistemas de ayuda a la navegación y la eficacia de los nuevos sistemas.

Estas pruebas tuvieron resultados favorables y actualmente se está procediendo a la adquisición e instalación de los nuevos aparatos.

En segundo lugar se acordó la realización de un estudio sobre necesidades de uso, viabilidad del Aeropuerto, análisis de los Convenios, propuestas para la firma de nuevos Convenios y modelo de seguimiento.

Este estudio, prácticamente finalizado, tiene dos partes principales. En una primera se pretende conocer la opinión de los usuarios sobre los servicios actualmente prestados en el Aeropuerto, las necesidades que puedan existir de nuevos servicios o de modificación de los actuales, así como la posibilidad de captación de nuevos usuarios.

En esta fase se ha realizado una encuesta a los colectivos que normalmente usan los servicios de Aviaco y se analizan los resultados de la misma.

En la segunda fase se analizan las relaciones existentes entre el Gobierno de Navarra y Aviaco desde 1972 hasta la fecha. Así mismo se analizan las ventajas e inconvenientes, la rentabilidad de los servicios para la empresa y para Navarra y se proponen las conclusiones y recomendaciones oportunas para tenerlas en cuenta en la realización de futuros convenios.

Por último, se ha creado una Comisión de Seguimiento del estudio, formada por Técnicos del Departamento de Hacienda, del Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones y de la empresa Obras Públicas de Navarra, S. A., a fin de analizar las conclusiones del estudio y proponer las medidas correspondientes.

3. ¿Se ha planteado la modificación o condicionamiento de la subvención a la Compañía Aviaco teniendo en cuenta las numerosas anomalías que se vienen produciendo?

El Convenio suscrito entre el Gobierno de Navarra y la Cía. Aviaco en su cláusula Quinta, apartado 3, establece que «los vuelos suspendidos por causas imputables a Aviaco o al estado del avión (falta o avería de material, falta de tripulación, falta de previsión de otros servicios necesarios al vuelo, etc.) no serán tenidos en cuenta a efectos de la liquidación de la garantía».

Y en el apartado 4 establece que «cuando la salida de los vuelos se demora en más de sesenta minutos por causas imputables a Aviaco o al estado del avión se estará a lo dispuesto en el apartado anterior».

Estas cláusulas son tenidas en cuenta a la hora de realizar las liquidaciones, si bien al

existir un límite máximo de responsabilidad por parte del Gobierno de Navarra, y al ser habitualmente los déficits justificados por Aviaco muy superiores a este límite fijado, dichas circunstancias no tienen efectos positivos en la liquidación final.

Se está a la espera de las conclusiones del estudio encargado para determinar si es preciso modificar estas condiciones y de qué forma debe realizarse esta modificación.

4. ¿Se realiza desde el Departamento correspondiente del Gobierno de Navarra un seguimiento sobre las razones esgrimidas para justificar los retrasos y cancelaciones de vuelos?

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones dispone, y ha realizado el análisis, de los datos relativos a la regularidad de los vuelos con origen/destino en el Aeropuerto Noáin-Pamplona. El estudio de los datos relativos al presente ejercicio, objeto del último Convenio con la Compañía Aviaco, presenta un sensible aumento de las irregularidades, tanto por retrasos como por cancelaciones, respecto a ejercicios anteriores. Esta situación queda reflejada en el siguiente cuadro:

Trayecto	V.	S.	C.	R.	D.	I.G.I. %
Madrid-Pamplona ...	378	17	39	175	13	61,77
Pamplona-Madrid ...	377	17	52	182	3	64,47
Barcelona-Pamplona..	202	—	3	88	9	49,50
Pamplona-Barcelona..	202	—	17	56	2	37,73
Pamplona-Santander..	202	—	17	84	—	50,—
Santander-Pamplona..	202	—	10	70	14	46,53

V. = número de vuelos en DC-9

S. = número de sustituciones por F-27

C. = número de vuelos cancelados

R. = número de retrasos o demoras

D. = número de vuelos desviados

I.G.I. = Índice global de irregularidades =

$$\frac{S+C+R+D}{V+S}$$

Analizando las causas de las cancelaciones y retrasos, se observa que las circunstancias han cambiado y que mientras hasta el año 1985 las causas determinantes de las suspensiones o cancelaciones eran prácticamen-

te por problemas meteorológicos, sin embargo en el ejercicio 1985-86 la situación no es la misma y aparecen muchas irregularidades debidas a Aviaco.

Entre noviembre-85 y marzo-86 en la línea Madrid-Pamplona-Madrid hay 34 suspensiones por causas imputables a Aviaco y 6 demoras mayores de 60 minutos junto a 22 suspensiones por causas meteorológicas.

En la línea Pamplona-Barcelona-Pamplona hay 4 suspensiones y 4 demoras superiores a 60 minutos imputables a Aviaco y 6 suspensiones no imputables a Aviaco.

En el mes de junio de 103 vuelos programados, hubo 15 cancelaciones, 8 de ellas motivadas por las huelgas de pilotos de Aviaco (días 6 al 8, ambos inclusive), 3 por averías y las restantes sin causa justificada.

Existieron 11 vuelos con retraso superior a 60 minutos, motivados 7 de ellos por retrasos en los vuelos de procedencia y los 4 restantes sin especificar su motivo.

Durante el mes de julio, de 108 vuelos programados, hubo 6 cancelaciones, 3 por falta de tripulación, 2 por averías y uno por malas condiciones meteorológicas del Aeropuerto.

Resultaron 8 vuelos con retrasos superiores a 60 minutos motivados en 6 de ellos por retrasos en los vuelos de procedencia y en los dos restantes por averías y se substituyó en una ocasión (día 31) el DC-9 por un F-27.

Estos datos se están confrontando, por comparación, con los datos de retrasos y cancelaciones de otros aeropuertos similares.

Por último, entre los objetivos a conseguir con la realización del estudio mencionado, se incorpora un plan sistemático de seguimiento de los servicios del Aeropuerto.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a Vucencia a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario «Nacionalista Vasco» sobre el servicio aéreo que presta la Compañía Aviaco en sus vuelos regulares a Madrid y Barcelona.

Pamplona, 6 de octubre de 1986.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, D. José Javier Arraiza Meoqui.

Pregunta sobre la denegación de ayuda para la formalización del ascenso a 1.ª B de la División Nacional de Baloncesto del equipo de la Juventud San Antonio

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, sobre la denegación de ayuda para la formalización del ascenso a 1.ª B de la División Nacional de Baloncesto del equipo de la Juventud San Antonio, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44, de 13 de septiembre de 1986.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Calixto Ayesa Dianda y D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre las razones por las que el Gobierno de Navarra ha denegado la solicitud de ayuda para la formalización del equipo de la Juventud de San Antonio del ascenso a la 1.ª B División Nacional, y cumplimentando acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de septiembre de 1986, tiene el honor de remitir a Vucencia la siguiente contestación:

1.ª El Gobierno de Navarra no sólo no ha denegado su apoyo al equipo de baloncesto de la Juventud de San Antonio, sino que ya con ocasión de la fase de ascenso a 1.ª división B le concedió una subvención con el fin de sufragar los gastos de desplazamiento y estancia en Badajoz, lugar donde se celebró la referida competición. Así consta en la Orden Foral 756/1986, de 3 de junio, del Consejero de Educación y Cultura. A partir de esa fecha, el Gobierno de Navarra no recibió ninguna solicitud expresa en relación con la participación de dicho club en la 1.ª división B. Por infor-

maciones recibidas posteriormente de responsables del club, al parecer éste llevó a cabo gestiones con diferentes casas comerciales con el fin de obtener, al igual que los restantes clubes participantes en divisiones superiores, apoyo y patrocinio de éstas.

En los primeros días del mes de julio de 1986, próximo a finalizar el plazo de inscripción fijado por la Federación Española de Baloncesto, el Club San Antonio se dirigió verbalmente al Gobierno de Navarra solicitando certificase a la Federación Española que «se habían iniciado conversaciones con vistas al apoyo para su participación en la liga de 1.ª división B». Pese a desconocer las condiciones de dicha participación y los presupuestos previstos por el club para la misma, el Gobierno de Navarra accedió a la petición y en tal sentido el Departamento de Educación y Cultura dirigió una carta, en fecha de 11 de julio, al Presidente de la Federación Española de Baloncesto. Hasta ese momento la solicitud del club se limitó a estas gestiones sin que se manifestara ninguna otra necesidad puesto que, al parecer, el club esperaba contar con el apoyo económico de una casa comercial.

Con fecha de 15 de julio, sin embargo, la Juventud de San Antonio hizo llegar al Consejero de Educación y Cultura una solicitud de patrocinio del Gobierno de Navarra acompañada de un proyecto de presupuestos para la temporada 1986-87, así como de un plan de promoción a través de los medios de comunicación. Según este documento, el presupuesto de gastos se elevaba a 37.000.000 ptas. y estaban previstos unos ingresos de 25.500.000 pesetas en los que se incluían 2.000.000 de subvenciones oficiales.

Con fecha de 16 de julio, el mismo club presentó en el Registro General del Gobierno de Navarra una solicitud de subvención para actividades deportivas del segundo semestre de 1986 donde figuraba un presupuesto provisional que difería sustancialmente del anterior. Con él se preveían 31.080.000 ptas. de gastos y 36.220.000 ptas. de ingresos; asimis-

mo la ponderación concreta de cada gasto e ingreso presentaba notables diferencias.

Habida cuenta de que estaba a punto de concluir el plazo establecido por la Federación Española para formalizar la inscripción, el Gobierno de Navarra se vio imposibilitado para atender a la nueva solicitud por varias razones:

1.º El Gobierno de Navarra no estaba en condiciones de satisfacer en el plazo y la cuantía requerida la exigencia de la Federación Española de un «cheque o aval bancario que cubriera el 50 % del importe total del presupuesto».

2.º El club solicitante no había precisado con exactitud los términos de su solicitud, como lo prueban las dos propuestas referidas.

3.º Todo ello requería no sólo la aclaración del club, sino el estudio pormenorizado de todos los extremos mencionados en las solicitudes puesto que, fuera de la mención de gastos e ingresos, no se especificaban ni documentaban otros datos de necesario análisis dada la envergadura del proyecto.

4.º Se trataba, en todo caso, de una acción excepcional dentro de los programas deportivos del Departamento, y en consecuencia reclamaba una valoración detenida que en tales condiciones no era posible efectuar.

2.º y 3.º El Gobierno de Navarra, en el ámbito de su competencia, viene prestando ayuda continuada a la Juventud de San Antonio, no sólo en su sección de baloncesto sino también en otras modalidades deportivas.

Pero toda acción de apoyo debe reunir unas condiciones de rigor que en el caso sobre el que se pregunta no se han dado por razones no imputables al Gobierno de Navarra.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a Vucencia a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Calixto Ayesa Dianda y D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre las razones por las que el Gobierno de Navarra ha denegado la solicitud de ayuda para la formalización del equipo de la Juventud de San Antonio del ascenso a la 1.ª B División Nacional.

Pamplona, 6 de octubre de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura, D. Román Felones Morrás.

Pregunta sobre la denegación de subvenciones solicitada por el Colegio de Andéraz

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales del Grupo Popular D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura y D. Calixto Ayesa Dianda, sobre la denegación de subvención solicitada por el Colegio de Andéraz, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 44, de 13 de septiembre de 1986.

Pamplona, 9 de octubre de 1986.

El Presidente: Balbino Bados Artiz.

Contestación

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Calixto Ayesa Dianda y D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre las razones

por las que el Gobierno de Navarra ha denegado la subvención solicitada por el Colegio de Andéraz, y cumplimentando acuerdo del Gobierno de Navarra de 26 de septiembre de 1986, tiene el honor de remitir a Vucencia la siguiente contestación:

1. El artículo 5.D.R.) de la Ley Foral 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986, establece, respecto al proyecto 20.103 —«Subvenciones a la enseñanza privada en E.G.B.»— que «La retirada por parte del M.E.C. de la subvención a un centro por razones diferentes al número de alumnos o a la insuficiencia presupuestaria ocasionará automáticamente la pérdida del derecho a subvención por el Gobierno de Navarra».

De acuerdo con esta norma, el artículo 1 de la convocatoria de subvenciones para el curso 1986-87 establece en su apartado 3 que quedan excluidos de la convocatoria, entre otros, los centros que «habiendo solicitado acogerse al régimen general de conciertos del Ministerio de Educación y Ciencia no los hayan obtenido por razón diferente a la insuficiencia presupuestaria».

La Orden Ministerial de 3 de julio de 1986, por la que se aprueba la relación de centros docentes privados de E.G.B. a los que se deniega el acceso al régimen de conciertos educativos, incluye al Colegio «Nuestra Señora de las Escuelas Pías» de Andéraz en la relación de centros privados a los que se deniega el concierto «por no estar en condiciones de asumir las obligaciones de tener en funcionamiento el número de unidades correspondiente al nivel de enseñanza objeto del concierto y/o tener una relación media alumno/profesor no inferior a la que la Administración ha determinado teniendo en cuenta la existente para los Centros públicos de la comarca, su municipio o, en su caso, distrito en el que esté situado el Centro».

La Comisión de subvenciones, reunida el día 19 de agosto de 1986, elevó al Consejero de Educación y Cultura el informe correspon-

diente, que en relación con el centro de Andéraz expresa lo siguiente: «Proponer la denegación de la subvención solicitada, en aplicación de lo dispuesto en el apartado K de la letra d) del artículo 5 de la Norma Presupuestaria para 1986 de 27 de diciembre, así como lo establecido en el artículo 1.º 3 e) de las Normas de la Convocatoria».

En virtud de ello, por Orden Foral 1249/1986 fue denegada la referida subvención.

2. La tarea educativa comporta por lo general una indiscutible función social, sean cuales sean los centros y el carácter de éstos. Pero la concesión de subvenciones a los mismos no puede ser por ello indiscriminada, sino que ha de venir regulada por un conjunto de normas y disposiciones como las que arriba se expresan. De este criterio participa el propio Parlamento, que en su día aprobó la norma mencionada.

3. El Gobierno de Navarra ha considerado singularizadamente el caso del centro de Andéraz, y no excluye la posibilidad de aplicar alguna fórmula provisional de ayuda. Ha de tenerse presente, sin embargo, que la existencia de una norma reguladora de las ayudas dificulta considerablemente tal solución. En todo caso, la eventual ayuda que pudiera llegar a prestarse atendería exclusivamente a la escolarización de alumnos de la zona.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a Vucencia a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por los Parlamentarios Forales Ilmos. Sres. D. Calixto Ayesa Dianda y D. Jaime Ignacio del Burgo Tajadura, pertenecientes al Grupo Parlamentario «Popular», sobre las razones por las que el Gobierno de Navarra ha denegado la subvención solicitada por el Colegio de Andéraz.

Pamplona, 6 de octubre de 1986.

El Consejero de Educación y Cultura, D. Román Felones Morrás.



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Dirección

Teléfono Ciudad

D. P. Provincia

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCION BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 3.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial ... 60 " Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 75 "</p>	<p>REDACCION Y ADMINISTRACION PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>"Boletín Oficial del Parlamento de Navarra" Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA</p>
---	--